

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 61, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre el reintegro que corresponde por timbre en los informes que expiden obligatoriamente las Sociedades de Cazadores para ser acompañados a las solicitudes de quienes pretenden obtener licencias de caza, y teniendo en cuenta que los referidos informes se equiparan analógicamente a las declaraciones juradas exigidas de los particulares o entidades por imperativos legal, reglamentario o sindical, a los efectos del cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos a los que se refería la Orden de 5 de octubre de 1942,

Este Ministerio, para aclarar con carácter general la duda surgida, se ha servido disponer lo siguiente:

«Los informes que expiden obligatoriamente las Sociedades de Cazadores para ser acompañados a las solicitudes de quienes pretenden obtener licencias de caza, se considerarán comprendidos, a los efectos de la tributación, en el número 1.º del artículo 32 de la Ley del Timbre, reintegrándose, por tanto, con timbre de la clase 10.ª, de 0'25 pesetas, por similitud con las declaraciones juradas a que se refería la Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1942».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1946. = P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 5 de marzo de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia civil de Gumiel de Hizán, tengo a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a D. Manuel Holgueras Martín, vecino de Aranda de Dnero, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el Coto Redondo, sito en el término municipal de Pinilla Trasmonte, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de marzo de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Los Ausines, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 600 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta

el monte de San Quirce, y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos cárnico del cerdo parasitado y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de febrero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tordómar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de febrero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el térmi-

no municipal de San Martín de Rubiales, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 3, de fecha 4 de enero de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 12 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de febrero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.712.

Intervención de la circulación de huevos en la provincia de Burgos.

El precio tan elevado alcanzado por los huevos en esta provincia, donde por ser productora deben regir precios más bajos que los actuales, ha sido causa de que por mi Autoridad se haya solicitado de los Organismos Superiores la intervención de dicho artículo en cuanto a su circulación, con el fin de regular en lo posible el mercado de los mismos, y habiendo sido aprobada la referida intervención, según se hace constar en la relación de artículos intervenidos que para circular precisan guía, dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, fecha 6 del actual, en su consecuencia he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de esta Circular queda prohibida la exportación de huevos a otras provincias, si no van acompañados de la oportuna guía de circulación, modelo oficial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, expedida por esta Delegación Provincial.

2.º La circulación de huevos

dentro de esta provincia en cantidades que no excedan de cinco docenas, se efectuará libremente, exigiéndose desde esta cantidad hasta sesenta docenas como máximo, el conduce que al efecto debe expedirse por los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, siendo preciso en otro caso la guía de circulación mentada en el artículo anterior.

3.º Para proceder a la extensión de la citada guía de circulación, será condición precisa que los exportadores presenten justificante de haber depositado en los almacenes de los Sres. Calleja Núñez y Compañía de esta capital, o en los de la Sra. Viuda de Aristóbulo Arranz, de Aranda de Duero, y a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el diez por ciento en peso de la cantidad a exportar.

4.º Las cantidades de huevos que se recojan procedentes de este diez por ciento, deberán ser abonadas por los almadenistas citados, a los exportadores, al precio de NUEVE PESETAS DOCENA, las que a su vez serán distribuidas por racionamiento al público al precio que en su día se señale.

5.º Este precio de 900 pesetas se entenderá sobre el diez por ciento que se recoja, como cupo de exportación, quedando en libertad de precio el resto de la mercancía que normalmente concurra al mercado.

6.º Encarezco a los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegados Sindicales, Jefes de Estación del Ferrocarril, Fuerzas de la Guardia civil y Policía de Tráfico y todas las demás Autoridades a mis órdenes, presen su mayor cooperación para e más exacto cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

7.º A los contraventores de lo dispuesto, les será decomisada la mercancía y se pasará el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 7 de marzo de 1946.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 1.º de marzo de 1946.

Abierta la reunión, a la que asistieron el Presidente saliente D. Julio de la Puente Careaga, el nuevo Presidente, D. Honorato Martín Cobos Lagüera; los Diputados D. Rosendo de Diego, don Emilio Quintana, D. Pedro Avellanosa, D. Marino López Linares

y D. Hermes Paniagua e Interventor D. Paulino Manrique, por el señor Secretario D. Antonio Martínez Díaz se dió lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, que copiado literalmente dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 5 del que cursa, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Como contestación a su oficio número 201 del Negociado 1.º, fecha 24 de enero próximo pasado, por el que se me da cuenta de haber sido presentada la dimisión de su cargo de Presidente de esa Excmo. Diputación provincial por D. Julio de la Puente Careaga, debido a la necesidad de trasladar su residencia dicho señor a Sevilla; y propone para sustituirlo a D. Honorato Martín Cobos Lagüera; este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta formulada por V. E. en la precitada comunicación, admitiéndose por tanto la dimisión presentada por D. Julio de la Puente Careaga y nombrando para el cargo de Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Burgos a don Honorato Martín Cobos Lagüera, agradeciendo los servicios prestados al señor D. Julio de la Puente.—Lo que participo a V. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y el de don Honorato Martín Cobos, a quien deberá darse posesión de su cargo el lunes día 25.»

Dicho documento lleva fecha del 25 del actual.

Terminada la lectura del escrito, el señor de la Puente Careaga, puesto en pie, manifiesta que constituye para él un honor el ceder el Sillón Presidencial y todos los atributos del cargo a su ilustre amigo, el distinguido burgalés don Honorato Martín Cobos, que ha de realizar una gran labor en beneficio de la provincia de Burgos, a la que tanto cariño tiene, dándole con tal motivo, además de un fuerte abrazo, su enhorabuena más sentida y expresiva, a la par que le desea toda suerte de éxitos y satisfacciones en el desempeño de esta Presidencia.

Dice seguidamente que sólo puede consignar motivos de cariño y gratitud hacia sus muy queridos compañeros de Corporación que han compartido con él la grata misión de velar por los intereses provinciales y con los que ha mantenido tal compenetración, armonía e inteligencia, que solo satisfacciones y alegrías le ha reportado el desempeño del cargo, por lo que les agradece tan activa e inteligente colaboración y les reitera su amistad incondicional.

Manifiesta que el personal de la Casa, singularmente los Sres. Secretario e Interventor, con los que ha convivido día por día en la solución de los problemas provincia-

les, le han prestado la más celosa, leal e inteligente asistencia en todo momento, por lo que recordará siempre a todos con el máximo afecto.

Asegura que ha hecho cuanto ha podido por servir con acierto a esta Diputación, si bien muchas ilusiones, proyectos o iniciativas no pudieron plasmarse en realidad por la penuria creciente de medios económicos, pero confía en que las nuevas aportaciones del Estado, implícitas en la Ley articulada de régimen local, que en breve ha de promulgarse, reportará tales ventajas presupuestarias que será posible la fecunda e inspirada labor que el nuevo Presidente ha de llevar a cabo.

Termina diciendo que reitera su incondicional adhesión al Caudillo de España, a quien servirá de todo corazón en lo sucesivo como lo ha hecho hasta el presente.

El Sr. de la Puente Careaga abraza al Sr. Martín Cobos y le cede la Presidencia, de la que queda investido en este momento.

Posesionado del cargo el señor Martín Cobos, también puesto en pie, dice lo siguiente:

«Correspondo de todo corazón a las palabras de afecto y amistad de mi querido predecesor D. Julio de la Puente Careaga, que ha realizado durante varios años una labor ejemplar, meritísima y eficaz desde esta hogrosa Presidencia, y aseguro que yo le consideraré siempre como verdadero Presidente honorario, cuyo espíritu, celo, amor a Burgos y acertadísimas orientaciones han de inspirar en todo instante mi tarea para que así vaya respaldada por tan eficaces directrices y pueda yo continuar sin tropiezos la fecunda y meritoria labor que él emprendió para el mejor servicio de nuestra querida provincia a la que deseo servir con toda ilusión y entusiasmo.

Quiero manifestar a mis camaradas y amigos que estoy aquí en cumplimiento no solo de un mandato, sino de un sagrado deber y en su desempeño he de poner cuanto esté de mi parte, pero necesito la colaboración de los compañeros de Corporación y de todo el personal a fin de que mis buenos deseos se vean coronados por el éxito.

El servicio de Burgos y de España ha de ser la aspiración máxima en esta gran empresa que la Superioridad ha querido confiarme, y que yo he aceptado por espíritu de disciplina y de amor a esta mi tan querida provincia».

Terminado el discurso del señor Martín Cobos, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión a la hora de las trece y quince minutos, extendiéndose la presente acta que, en señal de aprobación, firman todos conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 1.º de marzo de 1946.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de enero último.

Quedar enterada con agrado de un oficio del Regente de la Imprenta provincial dando cuenta de que ha quedado terminada la impresión del nuevo Censo electoral de cabezas de familia, con un total de 86.376 electores, y que se felicite a dicho Sr. Regente, lo mismo que a todo el personal a sus órdenes, por el meritorio e intenso trabajo que han realizado para la confección de las listas.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales: a D. Lorenzo Ortiz Barcoena, vecino de Quintanaopio; D. Tomás Palma Sañudo, de Criales; D. Hipólito Aliende Miranda, de Barcina de los Montes; D. José Pino Santa Cruz, de Herramel; D. Bernabé Lerma Pérez, de Pradoluengo, y D. Donaciano Rojo, de Cobia y para cortar un árbol a D. Jesús Gamarra Durango, de Burgos.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos que, por lo que a los intereses de la Diputación afecta, puede concederse la autorización solicitada por D. José María García Andino, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Arquigá», para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Designar al Sr. Presidente don Honorato Martín Cobos, para que en nombre de esta Diputación forme parte de la Junta provincial de Fomento Pecuario en sustitución del Sr. de la Puente Careaga.

Con objeto de aprovechar la presencia de los Diputados representantes de los partidos judiciales que acuden los viernes a las sesiones semanales, evitándoles el perjuicio implícito en la no celebración por falta de número suficiente de gestores, se adopta el acuerdo de celebrar las sesiones subsidiarias, por falta de quórum, el mismo día de las ordinarias, a la media hora de la señalada en la respectiva convocatoria.

A propuesta del Sr. Presidente se adopta el acuerdo de gestionar con toda urgencia y máximo interés, de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, la aplicación del material móvil indispensable para transportar desde Bilbao a Burgos, por ferrocarril, los cupos ordinario y

extraordinario de abonos nitrogenados descargados en aquél puerto con destino al agro burgalés, muy necesitado de fertilizantes.

Burgos 1.º de marzo de 1946.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Marín Díaz

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 4 de marzo de 1946, el Sr. D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido judicial, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos entre partes, de la una como demandante don Gerardo Ruiz Hernani, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador D. José de Valdivielso Rodríguez Sedano, y dirigido por el Letrado D. José de Juana Rubio, y de la otra como demandado D. Isidro Ruiz Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Bilbao, declarado en rebeldía, sobre reclamación de diez y seis mil cuarenta pesetas e intereses, y

Fallo: Que debo acceder y acceder en todas sus partes a la demanda y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a D. Isidro Ruiz Fernández a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al demandante D. Gerardo Ruiz Hernani las siguientes cantidades: primera, tres mil doscientas cuarenta pesetas de intereses al seis por ciento, de nueve anualidades, derivadas del préstamo hipotecario, fecha 27 de febrero de 1933, más los intereses que venzan desde el 27 de febrero de 1945 hasta el día en que se satisfaga la deuda; segunda, tres mil pesetas de principal y quinientas cuarenta pesetas de interés del préstamo de 1.º de mayo de 1942, más los intereses al seis por ciento anual que venzan desde 1.º de mayo de 1945, hasta que se satisfaga la deuda; tercera, cinco mil pesetas de principal y novecientas de interés del préstamo de 23 de junio de 1942 e intereses que venzan desde 23 de junio de 1945, al seis por ciento anual, hasta el completo pago de la deuda; cuarta, tres mil pesetas de principal y trescientas sesenta pesetas de intereses del préstamo de 8 de diciembre de 1942, e intereses al seis por ciento anual, desde 8 de diciem-

bre de 1944, hasta el pago de la deuda. Igualmente condeno al demandado D. Isidro Ruiz Fernández al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Ortega Gordejuela.—Rubricado.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 5 de marzo de 1946.—Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Koa.

D. José Esteban Arranz, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 2 del corriente año, sobre supuesto robo de caballerías, contra Nicasio Santamaría Expósito y Blas Mota Moreno y Matilde Iglesias Blanco, a los cuales les ha sido ocupado: al Nicasio Santamaría Expósito, un caballo de las características siguientes: raza E., edad tres años, alzada con cinta 1,50, capa castaño oscuro, cuya guía de pertenencia carece de legalidad, y a los segundos Blas Mota Moreno y Matilde Iglesias Blanco, un macho negro, mohino, de 14 años y de un metro y 52 centímetros de alzada, los cuales carecen de guía de pertenencia, siendo portadores de una guía de sanidad expedida por el Sr. Inspector municipal Veterinario en 12 de octubre del año 1945; cuyos semovientes se hallan depositados y serán entregados a la persona que justifique legalmente ser su legítimo dueño.

Dado en Roa a 2 de febrero de 1946.—José Esteban.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Sedano

D. Benito Espinosa Bocanegra, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Escudero Pisa, de 68 años de edad, hijo de Juan José y de Filomena, natural de Soria, ambulante, cestero, (gitano); Manuel Escudero Mendoza, de 17 años de edad, hijo de Juan y de Elvira, natural de Madrid, ambulante, cestero, (gitano); Benjamín Escudero Mendoza, de 18 años de edad, natural de Palencia, ambulante, cestero, (gitano); y Juan Ramón Gobarri Hernández, de 39 años de edad, hijo de Juan y de Basilia, natural de Valladolid, ambulante, cestero, (gitano), comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, al en que esta requisitoria se halle inserta en el B. O. del Estado y en el de esta provincia, bajo apercibimiento que, de no

comparecer, serán declarados rebeldes.

Sedano a 5 de marzo de 1946.—El Juez, Benito Espinosa.—El Secretario, Jesús Peña.

Peñaranda de Bracamonte

D. Aresio Marcos y Marcos, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de 1.º de mayo de 1945 hasta que previas informativas motivadas por la detención de una caballería mayor, por la Guardia civil del Puesto de Vitoria, al sujeto que dijo llamarse José Guillermo, de 41 años de edad, casado, tratante en terneras, natural de Logroño y vecino de Salamanca, cuyo sujeto, después de la detención del semoviente de las características que se dirán, no ha aparecido a recogerlo, y sin que de él se tenga noticia alguna a pesar de las diligencias practicadas en su busca, cuya detención de la caballería se verificó en 25 de agosto, interesándose por el presente de las Autoridades, Policía Judicial y Agentes en general, la busca de quien pudiera ser el dueño de referida caballería: yegua, capa negra, de cuatro años de edad, alzada un metro con 40 centímetros, bien herrada, estrellada con cordón corrido, bebe con el superior inclinado, el hollar derecho, calzada de las posteriores y de la anterior izquierda; en blanco, existe en la región de la articulación codo-femoral derecha un hierro ilegible, averiguándose y consignándose, en su caso, las circunstancias en que esa potra pudiera haber sido objeto de sustracción.

Dado en Peñaranda de Bracamonte a 4 de marzo de 1946.—Aresio Marcos.—El Secretario, Julián Díez.

Monasterio de Rodilla

D. Esteban de Román García, Secretario del Juzgado de este distrito,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas por arrollar las puertas barreras del paso a nivel en el kilómetro 401,635, Zona Norte, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la villa de Monasterio de Rodilla a 26 de febrero de 1946, el Sr. D. Julio Asenjo Pascual, Juez de paz de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas en el que son partes, como denunciante, José Colina Izquierdo, primer obrero de la Brigada de Vías y Obras número 55, de la R. E. N. F. E., y de la otra, como denunciado, el conductor del automóvil H. L. 10-82 y Sr. Fiscal D. Antonio Pascual Rodrigo, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno, declarándole rebelde, al denunciado dueño o conductor del automóvil H. L. 10-82 a que pague la multa de 25 pesetas, indemnice a la R. E. N. F. E. 155 pesetas 50 céntimos de daños causados, más las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciante en persona y al señor Fiscal, y para notificación al denunciado rebelde, anúnciese en el B. O. de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Asenjo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que certifico.—El Secretario, Esteban de Román.—Rubricado.

Y para que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, según está mandado, y sirva de notificación al denunciado rebelde, expido la presente en Monasterio de Rodilla a 26 de febrero de 1946.—El Secretario, Esteban de Román.—V.º B.º—El Juez de Paz, Julio Asenjo.

Barrio de San Felices

D. Guillermo Serna Renedo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que con fecha 20 de los corrientes se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Barrio de San Felices a 20 de febrero de 1946. Visto ante el Sr. Juez municipal de este distrito D. Guillermo Serna Renedo, el precedente juicio verbal civil, entre D. Wenceslao Saiz Calvo, casado, Maestro Nacional, mayor de edad y vecino de Barrio de San Felices, en nombre y representación de su esposa D.ª Remigia Andrés Becerra, en concepto de demandante, y de otra como demandado D. Vidal García García, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Quintanilla Rofresno, sobre reclamación de cantidad por valor de cinco árboles cortados por el demandado en una finca propiedad de la esposa del demandante,

Fallo: Que debo declarar y declarar al demandado Vidal García García, litigante rebelde, condenándole a que tan pronto esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante D. Wenceslao Saiz Calvo, la cantidad de 200 pesetas que le reclama con más las costas causadas y que se causen hasta la terminación del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo pidiere la parte demandante, y si no en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de-

finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo =Guillermo Serna.=Rubricado.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, según previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Barrio de San Felices a 21 de febrero de 1946. =Guillermo Serna.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Hontanas.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Hontanas 4 de marzo de 1946.
=El Alcalde, Bernardo Martínez.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrio de San Felices 26 de febrero de 1946. =El Alcalde, P. A. =El Secretario, Domingo Fernández.

Alcaldía de Villegas.

La Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por el presente anuncio cito

y emplazo a los señores, cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Villegas 26 de febrero de 1946.
=El Alcalde, B. Gómez.

Relación que se cita.

Emeteria Gómez Barbero.
Saturio Gallo.

Alcaldía de Valluércanes

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos

que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Valluércanes 2 de febrero de 1946. =El Alcalde, Tomás Villa nueva.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, del pueblo de Castil de Carrías, perteneciente al año de 1945 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas diversas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Antonio Sáiz, de Castil de Carrías, adeuda 9'98 pesetas.
Hros. de Angel Vadillo, 1'26.
Bernardino Gómez, 11'75.
Bernardo González, 55'28.
Braulio Sáiz, 8'86.
Claudio García, 9'89.
Ciriaco Ruiz, 3'55.
Cesáreo Sáiz, 4'76.
Desconocidos, 22'19.
Daría Alonso, 13'52.
Doroteo Alonso, 5'17.
Domingo Alonso, 1'32.
Daniel Alonso Vadillo, 28'67.
Donato García López, 3'08.
Daniel García Vadillo, 3'64.
Eladio García, 4'99.
Eustasio García, 1'31.
Federico Abad, 4'38.
Fructuoso Campomar, 19'30.
Fulgencio García, 1'87.
Formersio García Ruiz, 5'88.
Florencio Sáiz, 0'94.
Fortunato Vadillo, 2'39.

Genaro Manero, 9'89.

Gerardo Sáiz Castrillo, 27'10.

Gervasia Sáiz García, 16'05.

Ildefonso Ruiz Abad, 76'48.

Isidora Torre García, 3'27

Isaac Vadillo, 15'40.

José García, 5'97.

Jerónimo García Díaz, 9'12.

Justo Manero Sáiz, 5'41.

Julio Torre Torre, 12'50.

Jenaro Torre Torre, 64'80.

Luciano Ruiz Manero, 28'45.

Martín Castrillo, 13'15.

Manuel Castrillo, 6'06.

Marcelino González, 1'00.

Manuel Ruiz, 8'68.

Martín Sáiz, 2'24.

Patricio Sáiz, 2'80.

Raimundo Alonso, 7'56.

Roque Rojas, 6'62.

Rufina Vadillo González, 1'58.

Samuel García, 2'71.

Salustiano Pérez, 29'05.

Hros. de Sebastián Sáiz, 3'73.

Santiago Santaolalla, 18'28.

Sinforiano Torre, 2'71.

Tiburcio García, 0'36.

Hros. de Teodoro Vadillo, 10'17.

Vitores Campomar Torre, 0'76.

Valentín Manero, 3'92.

Victoria Manero, 3'36.

Hros. de Antonio García, 3'75.

Hros. de Antón Sáiz, 6'90.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido el presente en Belorado a 6 de febrero de 1946. =El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA RIBEREÑA DEL DUERO, S. R.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del General Berdugo, número 20, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento en sus apartados a), c) y d).

Aranda de Duero 7 de marzo de 1946. =El Presidente, Gerardo Redondo Sanz.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	175.250.000 » »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.